ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse del día 15 de septiembre de 1995 al 16 de octubre de 1995, en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano 113, 28006 Madrid.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos;

- a) Poseer la nacionalidad española o ser extranjero con permiso de residencia en España.
- b) Estar en posesión del grado de licenciado en Ciencias de la Información, especialidad «Periodismo», en el momento de terminar el plazo de presentación de solicitudes. La experiencia profesional adquirida en centros extranjeros o españoles se considerarán méritos.

III. Dotaciones

- 1. La dotación de las becas será de 106.000 pesetas brutas mensuales siéndole de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2. Los becarios quedarán incluidos en una póliza colectiva de asistencia médica y de accidentes corporales.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses. La fecha de incorporación al Centro se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de beca. La formación de los becarlos tendrá lugar tanto en el Gabinete de Comunicación y Prensa del CSIC como en el Area de Cultura y Ciencia de la Agencia EFE y su trabajo estará dirigido y supervisado por los respectivos responsables de los citados Departamentos, quienes actuarán de tutores. Los becarios permanecerán seis meses en cada Institución, de manera que uno iniciará su aprendizaje en la Agencia EFE y permanecerá los otros seis restantes en el Gabinete de Comunicación y Prensa del CSIC Y el otro lo hará a la inversa.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier remuneración. No obstante serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar gastos de desplazamiento.

La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la entidad receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma o a la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

V. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 113, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- Currículum vitae según modelo que se entregará junto al impreso de solicitud acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.
- 3. Fotocopia del documento nacional de identidad o del permiso de residencia del solicitante.
- 4. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones equivalentes y a comunicar al Departamento de Postgrado y Especialización otras ayudas menores compatibles como bolsas de viaje, etc.

Los candidatos podrán aportar cartas de presentación o certificados, expedidos por profesores o profesionales del periodismo, avalando la formación y experiencia profesional, también podrán presentar certificados del nivel de conocimiento de idiomas del candidato.

Toda la documentación deberá presentarse en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, calle Serrano, 113, 28006 Madrid, o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

VI. Selección de los candidatos

Una Comisión de Selección, presidida por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica de la que formarán parte el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, el Coordinador del Area de Humanidades y Ciencias Sociales, el Director del Gabinete de Comunicación y Prensa del CSIC y el Jefe del Area de cultura y Ciencia de la Agencia EFE, efectuará una preselección de candidatos entre los currícula presentados, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, su expediente académico.

Los candidatos preseleccionados realizarán una prueba de actualidad y podrán ser requeridos para mantener una entrevista personal.

La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del CSIC la propuesta de aquellos candidatos que superen las pruebas.

VII. Obligaciones de los becarios

Primero.—Cumplir con aprovechamiento a la distintas etapas del plan de formación que se confeccione de mutuo acuerdo entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, dedicándose a éste de conformidad con las normas propias de funcionamiento de dicha Agencia y del CSIC.

Segundo.—Una vez finalizada su estancia en cada entidad, los becarios realizarán un informe sobre la actividad desarrollada. Ambos informes serán entregados en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que a su vez los elevará a la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del organismo quien dará su visto bueno y hará entrega a los interesados de un Diploma del organismo acreditativo de la formación adquirida.

19882

ORDEN de 12 de julio de 1995 por la que se modifica la autorización concedida, por ampliación de una unidad, al Centro de Educación Especial «San Martín de Porres», de Zaragoza.

Visto el expediente incoado a instancia de don Plácido Hueso Blanco, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial «San Martín de Porres», sito en la calle Octavio de Toledo, número 2, de Zaragoza, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: «San Martín de Porres». Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Domicilio: Octavio de Toledo, número 2. Persona o entidad titular: ATADES (Asociación Tutelar Asistencial de Minusválidos Psíquicos).

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Nueve unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas; rama Electricidad, profesión Electricidad; rama Artes Gráficas, profesión Encuadernación, y rama Hostelería, profesión Cocina.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 27),

por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

19883

ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se aprueba de oficio la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial «Magunas», de Madrid.

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «Magunas», sito en la calle Bueso de Pineda, número 59, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.—Con fecha 19 de septiembre de 1994 la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid emite informe en el que manifiesta que, girada visita al centro, se comprueba la ausencia de alumnado en el mismo, debido a que los padres de todos y cada uno de los alumnos han dado de baja a éstos en la matrícula del centro.

Segundo.—Por Orden de fecha 13 de enero de 1995 se resuelve la extinción del concierto educativo que el centro tenía suscrito.

Tercero.—Por parte de la Dirección General de Centros Escolares se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Fundamentos de derecho

Primero.--Son de aplicación a este expediente las siguientes disposi-

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (*Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Teniendo en cuenta que, según el informe de la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, se constata la inexistencia de alumnado en el centro, y, por tanto, la falta de funcionamiento del mismo durante el curso 1994-1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede resolver la extinción de su autorización.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial «Magunas», sito en la calle Bueso de Pineda, número 59, de Madrid, por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado. La extinción de la autorización que por la presente Orden se autoriza surtirá efectos a partir del próximo curso escolar 1995-1996.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi I Illastres

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19884

ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se modifica la autorización concedida, en el sentido de reducir siete unidades, al Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» de Getafe (Madrid).

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Agudo Valtierra, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza», sito en la carretera de Toledo, kilómetro 16,400 de Getafe (Madrid), solicitando modificar su autorización, en el sentido de reducir siete unidades para alumnos de seis a dieciséis años.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de reducir siete unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: «Nuestra Señora de la Esperanza». Localidad: Getafe. Municipio: Getafe. Provincia: Madrid. Domicilio: Carretera de Toledo, kilómetro 16,400. Persona o entidad titular: Asociación de Padre y Amigos de Niños Deficientes (APANID). La composición resultante del Centro es la siguiente:

Diecinueve unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Seis unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas. Lo cual hace que sean coincidentes las unidades concertadas con las que el centro va a tener en funcionamiento.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—La presente Orden surtirá efectos a partir del próximo curso escolar 1995/1996.

Contra esta disposición la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.